

AUTO N. 06540

“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, con fundamento en la Ley 1333 de 2009, la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009 modificado por el Decreto Distrital 175 del 04 de mayo de 2009 y en especial, las delegadas por la Resolución 01466 del 24 de mayo de 2018, modificada por la Resolución 02566 del 15 de agosto de 2018 de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que, mediante Radicados SDA No. 2017ER170313 del 01/09/2017, SDA No.2017ER204880 del 17/10/2017, SDA No. 2017ER246147 del 05/12/2017, SDA No. 2017ER246531 del 05/12/2017 y SDA No. 2020ER229520 del 17/12/2020 el establecimiento de comercio denominado **CURTIEMBRES CROTALOS DE COLOMBIA S.A.S.**, identificado con NIT 900.790.571 - 7, ubicado en la Carrera 18B BIS No. 59–93 Sur, presentó a la Secretaría Distrital de Ambiente, informes de caracterización de vertimientos, realizadas en el marco del Programa de Monitoreo de Afluentes y Efluentes en el Distrito Capital – Fase XIV y XV.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, como resultado de la evaluación de la documentación previamente mencionada, emitió el **Concepto Técnico No. 08956 del 10 de agosto de 2021**, señalando dentro de sus apartes fundamentales lo siguiente:

(...)

4.1.2. ANÁLISIS DE LA CARACTERIZACIÓN (CUMPLIMIENTO NORMATIVO)

- **Datos metodológicos de la caracterización remitida bajo los Radicados No. 2017ER170313 del 01/09/2017, 2017ER204880 del 17/10/2017 y Memorando No. 2018IE241391 del 16/10/2018.**

Datos de la caracterización	Origen de la caracterización	Programa de Control de Afluentes y Efluentes Fase XIV
	Fecha de la caracterización	08/08/2017
	Número de muestra	CAR - 3023-17 ANALQUIM LTDA - 142914
	Laboratorio responsable del muestreo	Laboratorio Ambiental CAR
	Laboratorio responsable del análisis	Laboratorio Ambiental CAR
	Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros	ANALQUIM LTDA.
	Parámetro(s) subcontratado(s)	Cromo, Aceites y grasas, Hidrocarburos Totales.
	Horario del muestreo	09:10 am
	Duración del muestreo	No reporta
	Intervalo de toma de muestra	No reporta
	Tipo de muestreo	Puntual
	Lugar de toma de muestras	Caja de inspección externa con tapas de madera
	Reporte del origen de la descarga	Fabricación de Artículos de piel, curtido y adobe de pieles.
	Tipo de descarga	Residual
Tiempo de descarga (h/día)	No reporta	
No. de días que realiza la descarga (Días/Mes)	No reporta	
Datos de la fuente receptora	Tipo de receptor del vertimiento	Red de Alcantarillado Público
	Nombre de la fuente receptora	No reporta
	Cuenca	Tunjuelo
Caudal vertido	Caudal promedio reportado (L/s)	0,08

*** Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con los artículos 13 y 16 la Resolución 631 del 2015 y la Resolución 3957 de 2009 (Rigor Subsidiario).**

FABRICACIÓN Y MANUFACTURA DE BIENES (Fabricación de artículos de piel, curtido y adobe de pieles)		Valor obtenido	Valores Límites Máximos Permisibles a la Red de Alcantarillado Público	Cumplimiento
Parámetro	Unidades			
Generales				
Temperatura	°C	17,2	30*	Cumple

pH	Unidades de pH	12,57	5,0 a 9,0	No Cumple
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O₂	2557	1500*	No Cumple
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO₅)	mg/L O₂	866	800*	No Cumple
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	2170	600*	No Cumple
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	12	2*	No Cumple
Grasas y Aceites	mg/L	19	90	Cumple
Hidrocarburos				
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	<10	10	Cumple
Iones				
Cloruros (Cl⁻)	mg/L	473	3000	Cumple
Sulfuros (S²⁻)	mg/L	57,5	3	No Cumple
Metales y Metaloides				
Cromo (Cr)	mg/L	6,55	1*	No Cumple

*Concentración Resolución 3957 de 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

Nota: Para los demás parámetros se toman los valores establecidos en la Resolución 631 de 2015.

Fuente: Artículo 13 y 16 Capítulo VI Parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas – ARND al alcantarillado público de la Resolución 631 de 2015, Resolución 3957 de 2009.

Con base en la Resolución 631 de 2015 “Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones” y la Resolución 3957 de 2009 “Aplicación Rigor Subsidiario”, la cual es soporte de cumplimiento normativo en materia de vertimientos, se establece que la muestra tomada del efluente de agua residual no doméstica (Caja de inspección externa con tapas de madera) por el LABORATORIO AMBIENTAL CAR, el día 08/08/2017, **NO CUMPLE** con los valores máximos permisibles para los parámetros de **pH**, **Demanda Química de Oxígeno (DQO)**, **Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5)**, **Sólidos Suspendidos Totales (SST)**, **Sólidos Sedimentables (SSED)**, **Sulfuros y Cromo (Cr)**, establecidos en los artículos 13 y 16 de la Resolución 631 de 2015 y la Resolución 3957 de 2009 aplicada por rigor subsidiario.

El laboratorio Ambiental Corporación Autónoma Regional - CAR, el cual es el responsable del muestreo y del análisis de los parámetros, se encuentra acreditado por el IDEAM mediante Resolución 0665 del 15/03/2018. El laboratorio subcontratado ANALQUIM LTDA., se encuentra acreditado mediante Resolución 1215 del 14 de junio 2016, Resolución 2147 del 23 de septiembre 2016 y Resolución 2828 del 15 de diciembre 2016.

- **Datos metodológicos de la caracterización remitida bajo los Radicados No. 2017ER246147 del 05/12/2017, 2017ER246531 del 05/12/2017 y Memorandos SDA No. 2019IE30367 del 05/02/2019 y 2020IE134518 del 10/08/2020.**

	Origen de la caracterización	Programa de Control de Afluentes y Efluentes Fase XIV
--	------------------------------	---

Datos de la caracterización	Fecha de la caracterización	20/10/2017
	Número de muestra	CAR 4721-17 ANALQUIM 146771
	Laboratorio responsable del muestreo	LABORATORIO AMBIENTAL CAR
	Laboratorio responsable del análisis	LABORATORIO AMBIENTAL CAR
	Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros	ANALQUIM LTDA
	Parámetro(s) subcontratado(s)	Cromo, Aceites y grasas, Hidrocarburos Totales
	Horario del muestreo	10:30
	Duración del muestreo	No reporta
	Intervalo de toma de muestra	No reporta
	Tipo de muestreo	Puntual
	Lugar de toma de muestras	Caja de inspección externa
	Reporte del origen de la descarga	Almacenamiento de cuero y huesos.
	Tipo de descarga	ARnD
	Tiempo de descarga (h/día)	No reporta
No. de días que realiza la descarga (Días/Mes)	No reporta	
Datos de la fuente receptora	Tipo de receptor del vertimiento	Red de Alcantarillado Público
	Nombre de la fuente receptora	Colector Cra 18C
	Cuenca	Tunjuelo
Caudal vertido	Caudal promedio reportado (L/s)	0,01

* Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con los artículos 13 y 16 la Resolución 631 del 2015 y la Resolución 3957 de 2009 (Rigor Subsidiario).

FABRICACIÓN Y MANUFACTURA DE BIENES (Fabricación de artículos de piel, curtido y adobe de pieles)		Valor obtenido	Valores Límites Máximos Permisibles a la Red de Alcantarillado Público	Cumplimiento
Parámetro	Unidades			
Generales				
Temperatura	°C	16,7	30*	Cumple
pH	Unidades de pH	7,33	5,0 a 9,0	Cumple
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	1090	1500*	Cumple
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	500	800*	Cumple
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	475	600*	Cumple
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	1,5	2*	Cumple
Grasas y Aceites	mg/L	112	90	No Cumple
Hidrocarburos				
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	14	10	No Cumple
Iones				
Cloruros (Cl)	mg/L	22,2	3000	Cumple

Sulfuros (S ²⁻)	mg/L	1,9	3	Cumple
Metales y Metaloides				
Cromo (Cr)	mg/L	0,17	1*	Cumple

*Concentración Resolución 3957 de 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

Nota: Para los demás parámetros se toman los valores establecidos en la Resolución 631 de 2015.

Fuente: Artículo 13 y 16 Capítulo VI Parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas – ARND al alcantarillado público de la Resolución 631 de 2015, Resolución 3957 de 2009.

Con base en la Resolución 631 de 2015 “Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones” y la Resolución 3957 de 2009 “Aplicación Rigor Subsidiario”, la cual es soporte de cumplimiento normativo en materia de vertimientos, se establece que la muestra tomada del efluente de agua residual no doméstica (Caja de inspección externa) por el LABORATORIO AMBIENTAL CAR, el día 20/10/2017, **NO CUMPLE** con los valores máximos permisibles para los parámetros de **Grasas y Aceites e Hidrocarburos Totales (HTP)**, establecidos en los artículos 13 y 16 de la Resolución 631 de 2015 y la Resolución 3957 de 2009 aplicada por rigor subsidiario.

El laboratorio Ambiental Corporación Autónoma Regional - CAR, el cual es el responsable del muestreo y del análisis de los parámetros, se encuentra acreditado por el IDEAM mediante Resolución 1188 del 08/05/2017. El laboratorio subcontratado ANALQUIM LTDA., se encuentra acreditado mediante Resolución 1215 del 14 de junio 2016, Resolución 2147 del 23 de septiembre 2016 y Resolución 2828 del 15 de diciembre 2016.

- **Datos metodológicos de la caracterización remitida bajo el Radicado SDA No. 2020ER229520 del 17/12/2020 y Memorando No. 2021IE79045 del 29/04/2021.**

Datos de la caracterización	Origen de la caracterización	Programa de Control de Afluentes y Efluentes Fase XV
	Fecha de la caracterización	30/10/2019
	Número de muestra	CAR – 5433-19 SDA – 3010SA01
	Laboratorio responsable del muestreo	Laboratorio Ambiental CAR
	Laboratorio responsable del análisis	Laboratorio Ambiental CAR
	Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros	Instituto de Higiene Ambiental S.A.S Consultoría e ingeniería S.G.I. S.A.S
	Parámetro(s) subcontratado(s)	Aceites y grasas, Hidrocarburos y Sulfuros
	Horario del muestreo	9:30 am
	Duración del muestreo	No reporta
	Intervalo de toma de muestra	No reporta
	Tipo de muestreo	Puntual
	Lugar de toma de muestras	Caja de inspección externa
	Reporte del origen de la descarga	Proceso de curtido de piel
Tipo de descarga	Residual	

	Tiempo de descarga (h/día)	No reporta
	No. de días que realiza la descarga (Días/Mes)	No reporta
Datos de la fuente receptora	Tipo de receptor del vertimiento	No reporta
	Nombre de la fuente receptora	No reporta
	Cuenca	Tunjuelo
Caudal vertido	Caudal promedio reportado (L/s)	No reporta*

*No se reporta caudal debido que la tubería de descarga se encuentra ubicada al interior de la pared de la caja de inspección, imposibilitando el ingreso de beaker, probeta, valde o cualquier otro instrumento válido para realizar el aforo volumétrico.

*** Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con los artículos 13 y 16 la Resolución 631 del 2015 y la Resolución 3957 de 2009 (Rigor Subsidiario).**

FABRICACIÓN Y MANUFACTURA DE BIENES (Fabricación de artículos de piel, curtido y adobe de pieles)		Valor obtenido	Valores Límites Máximos Permisibles a la Red de Alcantarillado Público	Cumplimiento
Parámetro	Unidades			
Generales				
FABRICACIÓN Y MANUFACTURA DE BIENES (Fabricación de artículos de piel, curtido y adobe de pieles)		Valor obtenido	Valores Límites Máximos Permisibles a la Red de Alcantarillado Público	Cumplimiento
Parámetro	Unidades			
Temperatura	°C	16,4	30*	Cumple
pH	Unidades de pH	12,27	5,0 a 9,0	No Cumple
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	86988	1500*	No Cumple
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	6240	800*	No Cumple
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	14200	600*	No Cumple
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	1,5	2*	Cumple
Grasas y Aceites	mg/L	124	90	No Cumple
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	2,37	10*	Cumple
Hidrocarburos				
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	11,3	10	No Cumple
Iones				
Cloruros (Cl ⁻)	mg/L	5912	3000	No Cumple
Sulfuros (S ²⁻)	mg/L	67,1	3	No Cumple
Metales y Metaloides				
Cromo (Cr)	mg/L	0,3677	1*	Cumple

*Concentración Resolución 3957 de 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

Nota: Para los demás parámetros se toman los valores establecidos en la Resolución 631 de 2015.

Fuente: Artículo 13 y 16 Capítulo VI Parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas – ARND al alcantarillado público de la Resolución 631 de 2015, Resolución 3957 de 2009.

Con base en la Resolución 631 de 2015 “Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones” y la Resolución 3957 de 2009 “Aplicación Rigor Subsidiario”, la cual es soporte de cumplimiento normativo en materia de vertimientos, se establece que la muestra tomada del efluente de agua residual no doméstica (Caja de inspección externa) por el Laboratorio Ambiental CAR, el día 30/10/2019, **NO CUMPLE** con los valores máximos permisibles para los parámetros de pH, Demanda Química de Oxígeno (DQO), Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5), Sólidos Suspendidos Totales (SST), Grasas y Aceites, Hidrocarburos Totales (HPT), Cloruros (Cl-) y Sulfuros (S2-), establecidos en los artículos 13 y 16 de la Resolución 631 de 2015 y la Resolución 3957 de 2009 aplicada por rigor subsidiario.

El laboratorio Ambiental Corporación Autónoma Regional-CAR, el cual es el responsable del muestreo y del análisis de los parámetros, se encuentra acreditado por el IDEAM mediante la Resolución No. 1952 del 24/08/2018. El laboratorio subcontratado Instituto de Higiene Ambiental S.A.S se encuentra acreditado mediante Resolución No. 0646 de 2019 para el análisis de los parámetros de hidrocarburos, aceites y grasas. El laboratorio subcontratado Consultoría e ingeniería S.G.I. S.A.S se encuentra acreditado mediante Resolución No. 0598 del 18/06/2019 para el análisis del parámetro Sulfuros (S2-).

5. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS	CUMPLIMIENTO NO CUMPLE
<p>El usuario CURTIEMBRES CROTALOS DE COLOMBIA S.A.S., se encuentra ubicado en el predio con nomenclatura urbana KR 18B BIS No. 59 – 93 SUR de la localidad de Tunjuelito, durante las visitas técnicas llevadas a cabo los días 24/05/2021 y 03/08/2021, no se permitió el ingreso al predio, sin embargo, se evidenció que al interior cuentan con la infraestructura necesaria para el desarrollo de actividades relacionadas con la transformación de pieles. Por lo anterior y de acuerdo con los muestreos realizados en el marco del Programa de Monitoreo Afluentes y Efluentes se puede establecer que el usuario genera vertimientos de agua residual no doméstica a la red de alcantarillado público de la ciudad, resultantes de la actividad productiva.</p> <p>Teniendo en cuenta la imposibilidad del acceso al predio el usuario incurre en el incumplimiento del artículo 30 de la Resolución 3957 de 2009, el cual determina que:</p> <p><i>“...Artículo 30º. Visitas de inspección. Los establecimientos donde se generen vertimientos podrán ser visitados en cualquier momento por la Secretaria Distrital de Ambiente – SDA, a fin de caracterizar los vertimientos, e inspeccionar las obras o sistemas de tratamiento y control de los vertimientos, pudiendo para el ejercicio de las mismas contar con la colaboración y auxilio de funcionarios y demás autoridades del distrito capital para el buen desempeño de sus funciones...”</i></p> <p>Por otra parte, una vez realizada la evaluación de los informes de caracterización de vertimientos remitidos en el marco del Programa de Monitoreo de Afluentes y Efluentes en el Distrito Capital – Fase XIV y XV se concluye que:</p>	

- Radicados No.2017ER170313 del 01/09/2017, No.2017ER204880 del 17/10/2017 y Memorando No. 2018IE241391 del 16/10/2018, la muestra identificada con código CAR - 3023-17 y ANALQUIM 142914 tomada del efluente de agua residual no doméstica (Caja de inspección externa con tapas de madera – Sobre la KR 18 BIS B) por el laboratorio Ambiental Corporación Autónoma Regional - CAR, el día 08/08/2017, **NO CUMPLE** con los valores máximos permisibles para los parámetros de **pH, Demanda Química de Oxígeno (DQO), Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5), Sólidos Suspendidos Totales (SST), Sólidos Sedimentables (SSED), Sulfuros y Cromo (Cr)**, establecidos en los artículos 13 y 16 de la Resolución 631 de 2015 y la Resolución 3957 de 2009 aplicada por rigor subsidiario.
- Radicados No. 2017ER246147 del 05/12/2017, 2017ER246531 del 05/12/2017 y Memorandos SDA No. 2019IE30367 del 05/02/2019 y 2020IE134518 del 10/08/2020, la muestra identificada con código CAR 4721-17 y ANALQUIM LTDA 146771 tomada del efluente de agua residual no doméstica (Caja de inspección externa – Sobre la KR 18C) por el laboratorio Ambiental Corporación Autónoma Regional - CAR, el día 20/10/2017, **NO CUMPLE** con los valores máximos permisibles para los parámetros de **Grasas y Aceites e Hidrocarburos Totales (HTP)**, establecidos en los artículos 13 y 16 de la Resolución 631 de 2015 y la Resolución 3957 de 2009 aplicada por rigor subsidiario.

El laboratorio Ambiental Corporación Autónoma Regional - CAR, el cual es el responsable del muestreo y del análisis de los parámetros, se encuentra acreditado por el IDEAM mediante Resolución 1188 del 08/05/2017. El laboratorio subcontratado ANALQUIM LTDA., se encuentra acreditado mediante Resolución 1215 del 14 de junio 2016, Resolución 2147 del 23 de septiembre 2016 y Resolución 2828 del 15 de diciembre 2016.

- Radicado SDA No. 2020ER229520 del 17/12/2020 y Memorando No. 2021IE79045 del 29/04/2021, la muestra identificada con código CAR 5433-19 tomada del efluente de agua residual no doméstica (Caja de inspección externa - Sobre la KR 18 BIS B) por el laboratorio Ambiental Corporación Autónoma Regional - CAR, el día 30/10/2019, **NO CUMPLE** con los valores máximos permisibles para los parámetros de **pH, Demanda Química de Oxígeno (DQO), Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5), Sólidos Suspendidos Totales (SST), Grasas y Aceites, Hidrocarburos Totales (HPT), Cloruros (Cl) y Sulfuros (S²⁻)**, establecidos en los artículos 13 y 16 de la Resolución 631 de 2015 y la Resolución 3957 de 2009 aplicada por rigor subsidiario.

El laboratorio Ambiental Corporación Autónoma Regional-CAR, el cual es el responsable del muestreo y del análisis de los parámetros, se encuentra acreditado por el IDEAM mediante la Resolución No. 1952 del 24/08/2018. El laboratorio subcontratado Instituto de Higiene Ambiental S.A.S se encuentra acreditado mediante Resolución No. 0646 de 2019 para el análisis de los parámetros de hidrocarburos, aceites y grasas. El laboratorio subcontratado Consultoría e ingeniería S.G.I. S.A.S se encuentra acreditado mediante Resolución No. 0598 del 18/06/2019 para el análisis del parámetro Sulfuros (S²⁻).

Por último, el usuario no da cumplimiento a la obligación establecida en el artículo 2.2.3.3.4.17 del Decreto 1076 del 2015. Toda vez que, revisados los informes remitidos por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB mediante los radicados SDA 2020ER113113 del 18/02/2020 y 2020ER41985 del 21/02/2020 (Remisión informe de gestión actualizado de seguimiento a las curtiembres de San Benito) no se relacionan informes de caracterización. De igual manera verificados los antecedentes en el sistema de información de la Entidad FOREST,

los expedientes SDA-08-2018-2159 y las bases de datos de la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, no se evidencian informes de caracterización vertimientos a la fecha.

(...)"

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

❖ De los Fundamentos Constitucionales

De acuerdo con lo establecido en el artículo 8° de la Constitución Política de Colombia es obligación, a cargo del Estado colombiano y de los particulares, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

El régimen sancionador, encuentra fundamento constitucional en el artículo 29 de la Constitución Política, que dispone la aplicación a toda clase de actuaciones administrativas, del debido proceso, en virtud del cual, *"Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio"*, y el desarrollo de la función administrativa conforme a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Por su parte, el artículo 79 de la Carta Política consagra el derecho de las personas a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad y la integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

A su vez, el artículo 80 de la misma Carta establece que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, para garantizar su desarrollo sostenible, así como su conservación, restauración o sustitución. También ordena que el Estado colombiano deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales a que haya lugar y exigir la reparación de los daños causados.

❖ Del Procedimiento – Ley 1333 de 2009 y demás disposiciones

El procedimiento sancionatorio ambiental en Colombia se encuentra regulado en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Así, el artículo 1° de la citada Ley, establece:

"ARTÍCULO 1o. TITULARIDAD DE LA POTESTAD SANCIONATORIA EN MATERIA AMBIENTAL. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la

Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos”. (Subrayas y negrillas insertadas).

La Ley 1333 de 2009, señala en su artículo 3°, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1° de la Ley 99 de 1993.

A su vez, el artículo 5° ibídem, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

A su vez los artículos 18 y 19 de la norma ibídem establecen:

“Artículo 18. Iniciación del procedimiento sancionatorio. *El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.*

Artículo 19. Notificaciones. *En las actuaciones sancionatorias ambientales las notificaciones se surtirán en los términos del Código Contencioso Administrativo”.*

De igual manera, la multicitada Ley 1333 de 2009, en su artículo 20° establece:

“ARTÍCULO 20. INTERVENCIONES. *Iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental”.*

De otro lado, el artículo 22° de la citada Ley 1333, dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Así mismo, el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009 indica “...Las autoridades que adelanten procesos sancionatorios ambientales deberán comunicar a los Procuradores Judiciales Ambientales y Agrarios los autos de apertura y terminación de los procesos sancionatorios ambientales.”

En lo atinente a principios, la Ley 1437 de 2011 consagra en su artículo 3° que:

“Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (...)

Visto así los marcos normativos que desarrollan la presente etapa del proceso sancionatorio ambiental, el presente asunto se resolverá de la siguiente manera:

IV. CONSIDERACIONES DE LA SECRETARÍA

• DEL CASO CONCRETO

Conforme a lo anterior y de acuerdo con lo indicado en el **Concepto Técnico No. 08956 del 10 de agosto de 2021**, este Despacho advierte eventos constitutivos de infracción ambiental materializados en presuntos incumplimientos a la normatividad, la cual se señala a continuación, así:

- Datos metodológicos de la caracterización remitida bajo los Radicados No. 2017ER170313 del 01/09/2017, 2017ER204880 del 17/10/2017 y Memorando No. 2018IE241391 del 16/10/2018:

➤ **Resolución 631 de 17 de marzo 2015** *“Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximo permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones”*

El artículo 13 de la precitada Resolución, prescribe:

“ARTÍCULO 13. PARÁMETROS FISCOQUÍMICOS A MONITOREAR Y SUS VALORES LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES EN LOS VERTIMIENTOS PUNTALES DE AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS (ARND) A CUERPOS DE AGUAS SUPERFICIALES DE ACTIVIDADES ASOCIADAS CON FABRICACIÓN Y MANUFACTURA DE BIENES. *Los parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximo permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) de las actividades de fabricación y manufactura de bienes a cumplir, serán los siguientes:*

(...)

PARÁMETRO	UNIDADES	FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS DE PIEL, CURTIDO Y ADOBO DE PIELES
pH	Unidades de pH	6,00 a 9,00
Sulfuros (S ²⁻)	mg/L	3,00

(...)

Por su parte, el artículo 16 dispone:

ARTICULO 16. VERTIMIENTOS PUNTUALES DE AGUAS RESIDUALES NO DOMESTICAS (ARND) AL ALCANTARILLADO PÚBLICO.

Los vertimientos puntuales de Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) al alcantarillado público deberán cumplir con los valores máximos permisibles para cada parámetro, establecidos a continuación:

PARAMETRO	UNIDADES	VALORES LIMITES MÁXIMOS PERMISIBLES
Generales		
(...)		
Sulfuros (S ²⁻)	mg/L	Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales.
(...)		

➤ **Resolución 3957 de 2009** "Por la cual se establece la norma técnica, para el control y manejo de los vertimientos realizados a la red de alcantarillado público en el Distrito Capital".

EL 14 de la Resolución 3957 de 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario), dispone:

ARTÍCULO 14. VERTIMIENTOS PERMITIDOS. Se permitirá el vertimiento al alcantarillado destinado al transporte de aguas residuales o de aguas combinadas que cumpla las siguientes condiciones:

(...) Tabla A

Parámetro	Unidades	Valor
Cr	mg/L	1

(...) Tabla B

Parámetro	Unidades	Valor
DQO	mg/L O ²	1500
DBO5	mg/L O ²	800
SST	mg/L	600
SSED	mL/L	2

De conformidad a lo considerado en el **Concepto Técnico No. 08956 del 10 de agosto de 2021**, la sociedad **CURTIEMBRES CROTALOS DE COLOMBIA S.A.S.**, identificado con NIT 900.790.571 - 7, ubicado en la Carrera 18B BIS No. 59-93 Sur de esta ciudad, presuntamente incumplió la normatividad en materia de vertimientos, toda vez que, de conformidad a la caracterización remitida bajo Radicados No. 2017ER170313 del 01/09/2017, 2017ER204880

del 17/10/2017 y Memorando No. 2018IE241391 del 16/10/2018 para los parámetros que se señalan a continuación:

Resolución 631 de 17 de marzo 2015:

- pH al obtener un valor de 12,57 mg/L siendo el límite máximo permisible de 5,0 a 9,0.
- Sulfuros (S²⁻) al obtener un valor de 57,5 mg/L siendo el límite máximo permisible de 3.

Resolución 3957 de 2009:

- Demanda Química de Oxígeno (DQO) al obtener un valor de 2557 mg/L O² siendo el límite máximo permisible 1500 mg/L O²
 - Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO⁵) al obtener un valor de 866 mg/L O² siendo el límite máximo permisible de 800 mg/L O²
 - Sólidos Suspendidos Totales (SST) al obtener un valor de 2170 mg/L siendo el límite máximo permisible de 600 mg/L
 - Sólidos Sedimentables (SSED) al obtener un valor de 12 mL/L siendo el límite máximo permisible de 2 mL/L
 - Cromo (Cr) al obtener un valor de 6,55 mg/L siendo el límite máximo permisible de 1 mg/L.
- Datos metodológicos de la caracterización remitida bajo los Radicados No. 2017ER246147 del 05/12/2017, 2017ER246531 del 05/12/2017 y Memorandos SDA No. 2019IE30367 del 05/02/2019 y 2020IE134518 del 10/08/2020:

➤ **Resolución 631 de 17 de marzo 2015** *“Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximo permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones”*

El artículo 13 de la precitada Resolución, prescribe:

“ARTÍCULO 13. PARÁMETROS FISCOQUÍMICOS A MONITOREAR Y SUS VALORES LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES EN LOS VERTIMIENTOS PUNTUALES DE AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS (ARND) A CUERPOS DE AGUAS SUPERFICIALES DE ACTIVIDADES ASOCIADAS CON FABRICACIÓN Y MANUFACTURA DE BIENES. Los parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximo permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) de las actividades de fabricación y manufactura de bienes a cumplir, serán los siguientes:

(...)

PARÁMETRO	UNIDADES	FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS DE PIEL, CURTIDO Y ADOBO DE PIELES
Grasas y Aceites	mg/L	60,00
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	10,00

(...)

Por su parte, el artículo 16 dispone:

**ARTICULO 16. VERTIMIENTOS PUNTUALES DE AGUAS RESIDUALES NO DOMESTICAS (ARND)
AL ALCANTARILLADO PÚBLICO.**

Los vertimientos puntuales de Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) al alcantarillado público deberán cumplir con los valores máximos permisibles para cada parámetro, establecidos a continuación:

PARAMETRO	UNIDADES	VALORES LIMITES MÁXIMOS PERMISIBLES
Generales		
(...)		
Grasas y Aceites	mg/L	Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales multiplicados por un factor de 1,50.
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales multiplicados por un factor de 1,50.
(...)		

De conformidad a lo considerado en el **Concepto Técnico No. 08956 del 10 de agosto de 2021**, la sociedad **CURTIEMBRES CROTALOS DE COLOMBIA S.A.S.**, identificado con NIT 900.790.571 - 7, ubicado en la Carrera 18B BIS No. 59-93 Sur de esta ciudad, presuntamente incumplió la normatividad en materia de vertimientos, toda vez que, de conformidad a la caracterización remitida bajo los Radicados No. 2017ER246147 del 05/12/2017, 2017ER246531 del 05/12/2017 y Memorandos SDA No. 2019IE30367 del 05/02/2019 y 2020IE134518 del 10/08/2020 2018 para los parámetros que se señalan a continuación:

Resolución 631 de 17 de marzo 2015:

- Grasas y Aceites al obtener un valor de 112 mg/L siendo el límite máximo permisible de 90 mg/L.

- Hidrocarburos totales (HTP) al obtener un valor de 14 mg/L siendo el límite máximo permisible de 10 mg/L.
- Datos metodológicos de la caracterización remitida bajo el Radicado SDA No. 2020ER229520 del 17/12/2020 y Memorando No. 2021IE79045 del 29/04/2021:

➤ **Resolución 631 de 17 de marzo 2015** “Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximo permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones”

El artículo 13 de la precitada Resolución, prescribe:

“ARTÍCULO 13. PARÁMETROS FÍSICOQUÍMICOS A MONITOREAR Y SUS VALORES LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES EN LOS VERTIMIENTOS PUNTUALES DE AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS (ARND) A CUERPOS DE AGUAS SUPERFICIALES DE ACTIVIDADES ASOCIADAS CON FABRICACIÓN Y MANUFACTURA DE BIENES. Los parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximo permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) de las actividades de fabricación y manufactura de bienes a cumplir, serán los siguientes:

(...)

PARÁMETRO	UNIDADES	FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS DE PIEL, CURTIDO Y ADOBO DE PIELS
pH	Unidades de pH	6,00 a 9,00
Grasas y Aceites	mg/L	60,00
Cloruros (Cl-)	mg/L	3,000
Sulfuros (S ²⁻)	mg/L	3,00
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	10,00

(...)

Por su parte, el artículo 16 dispone:

ARTICULO 16. VERTIMIENTOS PUNTUALES DE AGUAS RESIDUALES NO DOMESTICAS (ARND) AL ALCANTARILLADO PÚBLICO.

Los vertimientos puntuales de Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) al alcantarillado público deberán cumplir con los valores máximo permisibles para cada parámetro, establecidos a continuación:

PARAMETRO	UNIDADES	VALORES LIMITES MÁXIMOS PERMISIBLES
Generales		
(...)		

pH	Unidades de pH	Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales multiplicados por un factor de 1,50.
Grasas y Aceites	mg/L	Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales multiplicados por un factor de 1,50.
Cloruros (Cl ⁻)	mg/L	Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales.
Sulfuros (S ²⁻)	mg/L	Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales.
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales.
(...)		

➤ **Resolución 3957 de 2009** "Por la cual se establece la norma técnica, para el control y manejo de los vertimientos realizados a la red de alcantarillado público en el Distrito Capital".

EL 14 de la Resolución 3957 de 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario), dispone:

ARTÍCULO 14. VERTIMIENTOS PERMITIDOS. Se permitirá el vertimiento al alcantarillado destinado al transporte de aguas residuales o de aguas combinadas que cumpla las siguientes condiciones:

(...) Tabla B

Parámetro	Unidades	Valor
DQO	mg/L O ²	1500
DBO ⁵	mg/L O ²	800
SST	mg/L	600

De conformidad a lo considerado en el **Concepto Técnico No. 08956 del 10 de agosto de 2021**, la sociedad **CURTIEMBRES CROTALOS DE COLOMBIA S.A.S.**, identificado con NIT 900.790.571 - 7, ubicado en la Carrera 18B BIS No. 59-93 Sur de esta ciudad, presuntamente incumplió la normatividad en materia de vertimientos, toda vez que, de conformidad a la caracterización remitida bajo los Radicado SDA No. 2020ER229520 del 17/12/2020 y Memorando No. 2021IE79045 del 29/04/2021 para los parámetros que se señalan a continuación:

Resolución 631 de 17 de marzo 2015:

- pH al obtener un valor de 12,57 mg/L siendo el límite máximo permisible de 5,0 a 9,0.
- Grasas y Aceites al obtener un valor de 124 mg/L siendo el límite máximo permisible de 90 mg/L.
- Hidrocarburos Totales (HTP) al obtener un valor de 11,3 mg/L siendo el límite máximo permisible de 10 mg/L.
- Cloruros (Cl-) al obtener un valor de 5912 mg/L siendo el límite máximo permisible de 3000 mg/L.
- Sulfuros (S²⁻) al obtener un valor de 67,1 mg/L siendo el límite máximo permisible de 3 mg/L

Resolución 3957 de 2009:

- Demanda Química de Oxígeno (DQO) al obtener un valor de 86988 mg/L O² siendo el límite máximo permisible 1500 mg/L O²
- Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO⁵) al obtener un valor de 6240 mg/L O² siendo el límite máximo permisible de 800 mg/L O²
- Sólidos Suspendidos Totales (SST) al obtener un valor de 14200 mg/L siendo el límite máximo permisible de 600 mg/L

Así las cosas, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente dispondrá iniciar procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en contra de la sociedad **CURTIEMBRES CROTALOS DE COLOMBIA S.A.S.**, identificado con NIT 900.790.571 - 7, ubicado en la Carrera 18B BIS No. 59-93 Sur de esta ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones presuntamente constitutivos de infracción ambiental, contenidos en el precitado Concepto Técnico.

V. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA

Con relación a la competencia de esta Entidad, es preciso señalar que mediante el Acuerdo Distrital 257 de 30 de noviembre de 2006 expedido por el Consejo de Bogotá, *"Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá Distrito Capital y se expiden otras disposiciones"*, se ordenó en el artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, como un organismo del sector central, con autonomía administrativa y financiera.

Por su parte, el Decreto Distrital 109 de 16 de marzo de 2009 *"Por el cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y se dictan otras disposiciones"* expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, estableció la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinó las funciones de sus dependencias y dictó otras disposiciones.

En lo relacionado al derecho sancionador ambiental, la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, publicada en el Diario Oficial No. 47.417 del mismo día, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló en su artículo 1° que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través de las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

En virtud del numeral 1° del artículo 1° de la Resolución 01466 del 24 de mayo de 2018, modificada por la Resolución 02566 del 15 de agosto de 2018 de la Secretaría Distrital de Ambiente, se delegó a la Dirección de Control Ambiental, entre otras, la siguiente función:

“1. Expedir los actos administrativos de impulso relacionados con los procesos sancionatorios.”

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. - Iniciar procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en contra de la sociedad **CURTIEMBRES CROTALOS DE COLOMBIA S.A.S.**, identificado con NIT 900.790.571 - 7, ubicada en la Carrera 18B BIS No. 59-93 Sur de esta ciudad, con el fin de verificar los hechos y omisiones constitutivos de infracción ambiental, puesto que se reportaron los siguientes valores que superan los límites máximos permisibles:

- Datos metodológicos de la caracterización remitida bajo los Radicados No. 2017ER170313 del 01/09/2017, 2017ER204880 del 17/10/2017 y Memorando No. 2018IE241391 del 16/10/2018:

Resolución 631 de 17 de marzo 2015:

- pH al obtener un valor de 12,57 mg/L siendo el límite máximo permisible de 5,0 a 9,0.
- Sulfuros (S²⁻) al obtener un valor de 57,5 mg/L siendo el límite máximo permisible de 3.

Resolución 3957 de 2009:

- Demanda Química de Oxígeno (DQO) al obtener un valor de 2557 mg/L O² siendo el límite máximo permisible 1500 mg/L O²
- Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO⁵) al obtener un valor de 866 mg/L O² siendo el límite máximo permisible de 800 mg/L O²
- Sólidos Suspendidos Totales (SST) al obtener un valor de 2170 mg/L siendo el límite máximo permisible de 600 mg/L

- Sólidos Sedimentables (SSED) al obtener un valor de 12 mL/L siendo el límite máximo permisible de 2 mL/L
 - Cromo (Cr) al obtener un valor de 6,55 mg/L siendo el límite máximo permisible de 1 mg/L.
- Datos metodológicos de la caracterización remitida bajo los Radicados No. 2017ER246147 del 05/12/2017, 2017ER246531 del 05/12/2017 y Memorandos SDA No. 2019IE30367 del 05/02/2019 y 2020IE134518 del 10/08/2020:

Resolución 631 de 17 de marzo 2015:

- Grasas y Aceites al obtener un valor de 112 mg/L siendo el límite máximo permisible de 90 mg/L.
 - Hidrocarburos totales (HTP) al obtener un valor de 14 mg/L siendo el límite máximo permisible de 10 mg/L.
- Datos metodológicos de la caracterización remitida bajo el Radicado SDA No. 2020ER229520 del 17/12/2020 y Memorando No. 2021IE79045 del 29/04/2021:

Resolución 631 de 17 de marzo 2015:

- pH al obtener un valor de 12,57 mg/L siendo el límite máximo permisible de 5,0 a 9,0.
- Grasas y Aceites al obtener un valor de 124 mg/L siendo el límite máximo permisible de 90 mg/L.
- Hidrocarburos Totales (HTP) al obtener un valor de 11,3 mg/L siendo el límite máximo permisible de 10 mg/L.
- Cloruros (Cl-) al obtener un valor de 5912 mg/L siendo el límite máximo permisible de 3000 mg/L.
- Sulfuros (S²⁻) al obtener un valor de 67,1 mg/L siendo el límite máximo permisible de 3 mg/L

Resolución 3957 de 2009:

- Demanda Química de Oxígeno (DQO) al obtener un valor de 86988 mg/L O² siendo el límite máximo permisible 1500 mg/L O²
- Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO⁵) al obtener un valor de 6240 mg/L O² siendo el límite máximo permisible de 800 mg/L O²
- Sólidos Suspendidos Totales (SST) al obtener un valor de 14200 mg/L siendo el límite máximo permisible de 600 mg/L

Lo anterior, de conformidad a lo expuesto en el **Concepto Técnico No. 08956 del 10 de agosto de 2021** y atendiendo a lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la sociedad **CURTIEMBRES COTALOS DE COLOMBIA S.A.S.**, identificado con NIT 900.790.571 - 7, ubicado en la Carrera 18B BIS No. 59-93 Surde esta ciudad, de conformidad con lo establecido en los artículos 18 y 19 de la Ley 1333 de 2009, en armonía con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. - El expediente **SDA-08-2018-2159**, estará a disposición de los interesados en la oficina de expedientes de la Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá D.C. - SDA, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. - Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

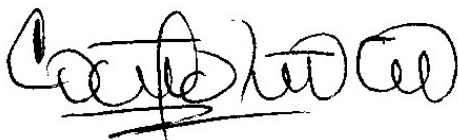
ARTÍCULO QUINTO. - Publicar la presente providencia en el Boletín que para el efecto disponga la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

Expediente SDA-08-2018-2159

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 24 días del mes de diciembre del año 2021



CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró:

CINDY LORENA DAZA LESMES

CPS: CONTRATO 2021-1098 DE 2021 FECHA EJECUCION: 23/12/2021

CINDY LORENA DAZA LESMES

CPS: CONTRATO 2021-1098 DE 2021 FECHA EJECUCION: 20/12/2021

Revisó:

20

CARLOS ENRIQUE FLOREZ MANOTAS	CPS:	CONTRATO 20211179 DE 2021	FECHA EJECUCION:	24/12/2021
CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	24/12/2021
Aprobó:				
Firmó:				
CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	24/12/2021